



RESOLUCIÓN NO. 041 DE 2024

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 041 de 2023, expedido en el marco del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA - Entidades del Orden Nacional 2020-2”

LA UNIVERSIDAD LIBRE

En cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato de Prestación de servicios No. 357 de 2023, suscrito entre la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo No. 2099 de 2021, su Anexo y modificatorios y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante **Acuerdo No. 2099 del 28 de septiembre de 2021**, modificado por los Acuerdos Nos. 2208 del 18 de noviembre de 2021; 09 del 11 de enero de 2022; 24 del 01 de febrero de 2022, 31 del 17 de febrero de 2022 y 49 del 24 de febrero del 2022, así como el Anexo del Acuerdo de Convocatoria, estableció las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del **Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA**, identificado como **Proceso de Selección No. 1545 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2**.

La aspirante **MARIA TERESA FRANCO ARDILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 63.341.333, se inscribió al Proceso de Selección No. 1545 de 2020 - Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA - Entidades del Orden Nacional 2020-2, para el empleo de Nivel Instructor Denominación: Instructor, Grado: 1, Código: 0, identificado con código OPEC No. 170110.

El 19 de agosto de 2022 se publicaron en la página de la CNSC: www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, los resultados definitivos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, a cargo de la



Universidad Distrital Francisco José de Caldas¹, en la cual, la aspirante **MARIA TERESA FRANCO ARDILA** obtuvo resultado de **ADMITIDO**.

La Universidad Libre en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 041 del 11 de noviembre de 2023 *“Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos por parte de la aspirante **MARIA TERESA FRANCO ARDILA**, en el marco del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Entidades del Orden Nacional 2020-2”*

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la señora **MARIA TERESA FRANCO ARDILA** el 14 de noviembre de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el 15 de noviembre de 2023 hasta el 28 de noviembre de 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

En el término otorgado para ello, la señora **MARIA TERESA FRANCO ARDILA**, no ejerció su derecho de defensa y contradicción.

MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004 dispone que *“Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. (...)”*

En el marco de los Procesos de Selección Nro. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos y Entidades del Orden Nacional 2020-2, la CNSC adelantó la Licitación Pública No. LP- 001 de 2023, la cual fue adjudicada a la Universidad Libre.

Por tanto, la CNSC suscribió Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, con la Universidad Libre, el cual tiene por objeto: *“REALIZAR LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES A PRUEBAS ESCRITAS, DE EJECUCIÓN Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS*

¹ Contrato de Prestación de Servicios No. 104 de 2022, objeto *“ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCION PARA LA PROVISION DE EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 - INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2, DESDE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES”*



LISTAS DE ELEGIBLES, PARA PROVEER LOS EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 – INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2”.

La cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, establece a cargo de la Universidad Libre, entre otras, la obligación específica que reglón seguido se detalla: **“OBLIGACIONES: I. DEL CONTRATISTA, (...) ESPECÍFICAS (...) 26. Iniciar y resolver las actuaciones administrativas tendientes a generar la exclusión de algún aspirante admitido sin el cumplimiento de alguno de los requisitos mínimos establecidos por el MEFCL o las normas constitucionales, legales y reglamentarias del empleo al cual se encuentra concursando, que se identifique durante el desarrollo de las etapas contratadas para este proceso de selección.** (Subrayado fuera de texto).

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

La aspirante **MARIA TERESA FRANCO ARDILA** ostentaba el estado de **ADMITIDO** en etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, motivo por el cual continuó en las siguientes etapas del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2; en consecuencia, fue citada a la aplicación de las Pruebas Escritas realizadas el día 20 de agosto de 2023. Posteriormente se constató que la aspirante, asistió a la aplicación de Pruebas Escritas y obtuvo puntaje APROBATORIO, razón por la cual continuó en la siguiente fase del concurso correspondiente a la Prueba de Valoración de Antecedentes, en cuyo desarrollo fueron analizados nuevamente los documentos que aportó durante la formalización de la inscripción, evidenciándose que presuntamente no cumple con el requisito mínimo de experiencia.

El numeral 5 del numeral 7.3 del artículo 7° **“REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN”** del Acuerdo No. 2099 del 28 de septiembre de 2021, modificado por el artículo segundo del Acuerdo No. 31 del 17 de febrero de 2022, estableció que los participantes del presente concurso de méritos están en la obligación de:

“(…) 5. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este Proceso de Selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”

Con fundamento en lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, procede la Universidad Libre a decidir la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 041 de 2023, respecto de la aspirante relacionada en el acápite de antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:



- Se realizará la revisión de los documentos aportados por la señora **MARIA TERESA FRANCO ARDILA** al Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo para el cual concursó, identificado con el código OPEC No. 170110, determinando su cumplimiento o no.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la aspirante **MARIA TERESA FRANCO ARDILA** del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Entidades del Orden Nacional 2020-2, con sustento en el análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 2099 del 28 de septiembre de 2021**, modificado por los Acuerdos Nos. 2208 del 18 de noviembre de 2021; 09 del 11 de enero de 2022; 24 del 01 de febrero de 2022, 31 del 17 de febrero de 2022 y 49 del 24 de febrero del 2022.

PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 170110

Los requisitos mínimos establecidos para el empleo identificado con el código OPEC 170110, son los siguientes:

Estudio: *Certificado de Aptitud Profesional –SENA, o certificado por autoridad competente en cualquiera de las nueve áreas de desempeño de la CNO y en el nivel ocupacional 2,3 o 4 (Ver anexo C. N.O)*

Experiencia: *Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.*

Alternativas

Estudio: *Certificado de técnico, o certificado por autoridad competente en cualquiera de las nueve áreas de desempeño de la CNO y en el nivel ocupacional 3 o 4 (Ver anexo C. N.O)*

Experiencia: *Cuarenta y dos (42) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta (30) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo y Doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.*

Estudio: *Título de Técnico Profesional en cualquiera de los 55 núcleos básicos de conocimiento, o en NULL o Sin clasificar. Ver anexos: (N.B.C.), (TITULOS SENA).*

Experiencia: *Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada distribuida así: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales*



del trabajo y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

Estudio: Título de Tecnólogo en cualquiera de los 55 núcleos básicos de conocimiento, o en NULL o Sin clasificar. Ver anexos: (N.B.C.), (TITULOS SENA).

Experiencia: Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

Estudio: Título Profesional universitario en cualquiera de los 55 núcleos básicos de conocimiento, o en NULL o Sin clasificar. (Ver anexo N.B.C).

Experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo y doce (12) meses.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales MEFCL, transcritos en la OPEC, la Universidad Libre realizó la verificación de los documentos aportados por la aspirante en la plataforma SIMO, al presente Proceso de Selección, encontrando dentro del ítem de experiencia los siguientes:

FOLIO	EMPRESA	CARGO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA	OBSERVACIONES
1	Sena	Instructora	15/04/2021	18/12/2021	No válido, toda vez que las actividades no tienen relación con lo solicitado por la OPEC
2	Sena	Instructora	14/10/2020	7/12/2020	Válido pero insuficiente
3	Cámara De Comercio Bucaramanga	Consultora Línea Gestión Comercial	11/02/2020	3/04/2020	No válido, toda vez que las actividades no tienen relación con lo solicitado por la OPEC
4	Uniciencia	Docente	1/02/2020	30/05/2020	No válido, toda vez que las actividades no tienen relación con lo solicitado por la OPEC
5	Corporación Tecnológica Del Oriente	Vicerrectora Académica	22/04/2019	20/09/2019	No válido, toda vez que las actividades no tienen relación



FOLIO	EMPRESA	CARGO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA	OBSERVACIONES
					con lo solicitado por la OPEC
6	Sena	Instructora	25/02/2019	20/12/2019	No válido, toda vez que las actividades no tienen relación con lo solicitado por la OPEC
7	Cámara De Comercio Bucaramanga	Consultora Área De Mercadeo	1/06/2018	31/08/2018	No válido, toda vez que las actividades no tienen relación con lo solicitado por la OPEC
8	Sena	Instructora	1/02/2018	6/12/2018	Válido pero insuficiente
9	Universidad Libre	Docente	15/01/2018	22/06/2018	No válido, toda vez que las actividades no tienen relación con lo solicitado por la OPEC
10	Universidad Libre	Docente	8/08/2017	12/12/2017	No válido, toda vez que las actividades no tienen relación con lo solicitado por la OPEC
11	Sena	Instructora Para La Formación De Trabajo	25/01/2017	1/08/2017	Válido pero insuficiente
12	Sena	Instructora	25/01/2017	15/12/2017	No válido, toda vez que las actividades no tienen relación con lo solicitado por la OPEC
13	Unisangil	Docente Postgrados	26/02/2016	10/12/2016	No válido, toda vez que las actividades no tienen relación con lo solicitado por la OPEC
14	Sena	Instructora	2/02/2016		No válido, toda vez que las actividades no tienen relación con lo solicitado por la OPEC
15	Cámara De Comercio	Consultora -Área De Mercados	17/11/2015	16/03/2016	No válido, toda vez que las actividades no tienen relación con lo solicitado por la OPEC



FOLIO	EMPRESA	CARGO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA	OBSERVACIONES
16	Cámara De Comercio Bucaramanga	Capacitadora	17/11/2015	16/03/2016	No válido, toda vez que las actividades no tienen relación con lo solicitado por la OPEC
17	Unidades Tecnológicas De Santander	Docente	18/08/2009	12/06/2016	No válido, toda vez que las actividades no tienen relación con lo solicitado por la OPEC
18	Sena	Instructora Formación Para El Trabajo	28/07/2009	6/06/2012	No válido, toda vez que las actividades no tienen relación con lo solicitado por la OPEC
19	Cooprofesores	Directora Oficina	12/06/2006	1/09/2008	No válido, toda vez que las actividades no tienen relación con lo solicitado por la OPEC
20	Financiera Comultrasan	Gerente De Oficina	1/11/1995	21/08/2005	No válido, toda vez que las actividades no tienen relación con lo solicitado por la OPEC

Respecto a las certificaciones válidas, fueron valoradas de la siguiente manera:

EMPRESA / ENTIDAD	CARGO DESEMPEÑADO	FECHAS		TIEMPO LABORADO
		Inicio	Final	
Sena	Instructora	14/10/2020	07/12/2020	01 mes y 24 días
Sena	Instructora	01/02/2018	29/05/2018	03 meses y 29 días
Sena	Instructora para la Formación de Trabajo	25/01/2017	01/08/2017	06 meses y 07 días
TIEMPO TOTAL				12 meses

Como se puede observar el tiempo total de experiencia resulta INSUFICIENTE para el cumplimiento del Requisito Mínimo que contempla la Oferta Pública de Empleo de Carrera – OPEC, toda vez que el empleo al cual se inscribió, requiere: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: **Doce (12) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo, y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.** En este sentido, se observa que los certificados expedidos por el SERVICIO NACIONAL DE APREDIZAJE – SENA,



acreditan efectivamente el Requisito Mínimo de **doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida**.

Sin embargo, el tiempo restante no puede ser tenido en cuenta para el cumplimiento del Requisito Mínimo de **doce (12) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo**, por cuanto las actividades desarrolladas no guardan relación con las solicitadas por el empleo, ya que el ejercicio de Docencia está orientado a la realización directa de los procesos sistemáticos de enseñanza - aprendizaje, lo cual incluye el diagnóstico, la planificación, la ejecución y la evaluación de los mismos procesos y sus resultados, así como otras actividades educativas. Por tal motivo, el aspirante no acredita en su totalidad el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia.

Toda vez que, el Anexo de Convocatoria diferencia la experiencia relacionada, como aquella que se adquiere en el ejercicio de empleos que tengan funciones relacionadas a las del empleo, mientras que la experiencia docente es la adquirida en el ejercicio de la divulgación del conocimiento. Por lo tanto, no se tienen como válidos los certificados antes mencionados, pues la OPEC, en la que se encuentra inscrito el aspirante determina claramente que requiere *experiencia relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo*, completamente diferente a la experiencia docente aportada por el aspirante.

“2.1.1 Definiciones.

i) Experiencia Relacionada: *Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).*

(...)

m) Experiencia Docente: *Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. (...)*”

En cuanto a los folios 1,8,12,14,18 expedidos por el SENA, corresponden a experiencia docente ya que están enfocados a impartir formación como instructora, por lo anterior no es posible validarlos, teniendo en cuenta que no se relacionan con **el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo** solicitado por el empleo.

Por otra parte, el folio 3 expedido por CAMARA DE COMERCIO BUCARAMANGA en el desarrollo de objeto contractual: Prestar los servicios de Consultoría especializada (Extensionismo Tecnológico) en la línea de GESTIÓN COMERCIAL para la empresa beneficiaria CORPORACION INTERAMERICANA DE EDUCACION SUPERIOR CORPOCIDES NIT 890.204.702-8 en el marco del Convenio Cooperación No. 0082019 suscrito con Colombia Productiva y la Cámara de Comercio de Bucaramanga, para la implementación del programa nacional de Fábricas de Productividad tampoco se valida ya que no se relaciona con lo solicitado por la OPEC (ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo).



El folio 4 expedido por UNICIENCIA, por su parte, no se valida como experiencia relacionada con **el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo** teniendo en cuenta que corresponde a experiencia docente. Mientras que, el folio 5 expedido por CORPORACION TECNOLOGICA DEL ORIENTE en el cargo VICERRECTORA ACADEMICA no se relaciona con **el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo** toda vez que las funciones desarrolladas se basan en la formulación, dirección, ejecución y evaluación de las políticas académicas, administrativas, desarrollo académico.

El folio 6 expedido por FRUTOX en el desempeño del cargo consultora en el área de Innovación y Marketing, no se valida por cuanto carece de funciones, lo cual no permite determinar la relación con **el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo** solicitado por el empleo.

El folio 7, 15 y 16 expedido por CAMARA DE COMERCIO BUCARAMANGA, contrato No 15-250 está enfocado en brindar capacitación y asistencia técnica en el área de mercadeo y ventas, el contrato No 18-661 el cual indica que presta servicios de consultoría e la transferencia del modelo metodológico. Se aclara que dichos contratos no son válidos por cuanto no es posible determinar la relación con **el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo** solicitado por el empleo.

Folio 9 y 10 expedidos por la Universidad Libre, NO es posible validar estos documentos toda vez que corresponde a experiencia docente, la cual no se encuentra relacionada con **el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo** solicitado por el empleo.

Folio 13 expedido por UNISANGIL, NO es posible validar toda vez que corresponde a experiencia docente teniendo en cuenta que realiza labores de tutoría, las cuales no se encuentran relacionadas con **el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo** solicitado por el empleo.

Folio 17 expedido por UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER, NO es posible validar toda vez que corresponde a experiencia docente la cual no se encuentra relacionada con **el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo** solicitado por el empleo.

Los folios 19 y 20 expedidos por COOPROFESORES en el desempeño del cargo DIRECTORA OFICINA, y por FINANCIERA COMULTRASAN en el desempeño del cargo GERENTE DE OFICINA respectivamente, NO se valida por cuanto carece de funciones, lo cual no permite determinar la relación con **el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo** solicitado por el empleo.

Por tanto, no cumple con el requisito mínimo de experiencia y de conformidad con la normatividad vigente que rige el presente proceso de selección, para que la aspirante continúe en las demás etapas del concurso, se requiere que cumpla con ambos requisitos mínimos (estudio y experiencia), por tanto, después del análisis se concluye que no continúa en concurso.



Esto, en atención a lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo de Convocatoria, que al respecto señala:

“ARTÍCULO 13. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. (...) Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.” (Subrayado fuera de texto.)

En virtud de las consideraciones expuestas y habida cuenta que la señora **MARIA TERESA FRANCO ARDILA** no acredita el requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo identificado con el código OPEC No. 170110, se evidencia que se encuentra incurso en la causal de exclusión del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Entidades del Orden Nacional 2020-2, consagrada en el numeral 3 del punto 7.3 del artículo 7º “**REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN**” del Acuerdo No. 2099 del 28 de septiembre de 2021, modificado por el artículo segundo del Acuerdo No. 31 del 17 de febrero de 2022, así:

“7.3. Son causales de exclusión de este Proceso de Selección, las siguientes:

(...)

3. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió, establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”

En consecuencia, la Universidad Libre excluirá a la aspirante **MARIA TERESA FRANCO ARDILA** del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Entidades del Orden Nacional 2020-2.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Excluir del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Entidades del Orden Nacional 2020-2 a la aspirante **MARIA TERESA FRANCO ARDILA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63341333, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.



ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión, a la aspirante **MARIA TERESA FRANCO ARDILA**, a través del aplicativo SIMO², informándole que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), escrito que se recibirá únicamente a través del mencionado aplicativo (SIMO).

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Asesora del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, Irma Ruiz Martínez, al correo electrónico iruiz@cnscc.gov.co, o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D. C., Colombia.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.unilibre.edu.co en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

Dado en Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS PEÑA MEDINA

Coordinador General - Procesos de Selección de Entidades del Orden Nacional 2020-2
UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: Estefanía Carvajal M

Supervisó: Julián Pardo

Auditó: Helen S. León Ortega - Coordinadora Jurídica y de Reclamaciones

² Numeral 1.1, literales d) y f), del Anexo del Acuerdo de Convocatoria No. 2099 de 2021: "(...) con la inscripción el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las situaciones o actuaciones administrativas que se generen en desarrollo de este proceso de selección, así como las reclamaciones y recursos de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005, se realice a través de SIMO (...)" "(...) Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: (...) iii) que el medio de divulgación e información oficial para este proceso de selección, es el sitio web www.cnscc.gov.co, enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarla permanentemente (...)